



Número Único 680016000159200803659-00

Ubicación 4156

Condenado EVER MENDEZ MENDEZ

C.C # 1098730148

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 376 del al 23 DE FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PERMISO PARA SALIR DEL ESTABLECIMIENTO HASTA POR 72 HORAS, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 680016000159200803659-00

Ubicación 4156

Condenado EVER MENDEZ MENDEZ

C.C # 1098730148

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Marzo de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Marzo de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de aprobación del beneficio administrativo de permiso para salir del centro carcelario hasta por 72 horas.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 20 de febrero de 2013, el Juzgado 8º Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga - Santander, condenó al señor **EVER MENDEZ MENDEZ** dentro del radicado 68-001-60-00-159-2008-03659-00, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor el delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de 275 MESES de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

2.2. El 4 de diciembre de 2012, el señor **EVER MENDEZ MENDEZ**, fue capturado por cuenta de este proceso.

2.3. Paralelamente, el 6 de marzo de 2012, el Juzgado 7º Penal del Circuito de Conocimiento de Bucaramanga - Santander, condenó al señor **EVER MENDEZ MENDEZ** dentro del radicado 68-001-60-00-000-2009-00042-00, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de autor el delito de HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, a la pena principal de 462 MESES de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el lapso de 20 años, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

2.4. El 8 de agosto de 2014, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Tunja – Boyacá, avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

2.5. Por auto del 9 de octubre de 2014, el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado fijando como pena principal **409 meses y 27 días** de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años.

2.6. En la fecha este Despacho avocó el conocimiento del proceso.

3. DE LA PETICIÓN

El condenado **EVER MENDEZ MENDEZ** solicitó al despacho la aprobación del beneficio administrativo de permiso para salir del centro carcelario hasta por 72 horas.

4. CONSIDERACIONES

4.1- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el penado cumple con los requisitos, para acceder al beneficio administrativo de permiso de hasta 72 horas.

4.2.- Al respecto se tiene que, al tratarse de un caso regido por la Ley 906 de 2004, el artículo que establece la competencia del ejecutor de la pena es el 38, cuyo numeral 5º señala:

“5. De la **aprobación de las propuestas** que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las

condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad”. (Negrilla fuera de texto)

En ese contexto para acceder a la concesión del citado beneficio resulta indispensable que el establecimiento carcelario previo al pronunciamiento por parte del Juez de Ejecución de Penas remita la propuesta a que se refiere el numeral 5º del artículo 38 de la ley 906 de 2004 precitado, sin que en el presente caso se hubiese allegado tal documento circunstancia que torna improcedente la concesión del mismo al señor **EVER MENDEZ MENDEZ**, de manera que sin mayores elucubraciones el Despacho niega la concesión del beneficio administrativo solicitado.

Ahora de acuerdo a lo informado por el Establecimiento Carcelario, no se pudo verificar el lugar en el cual el penado residiría en caso de otorgamiento del permiso administrativo de permiso hasta por 72 horas. En este punto debe precisarse que es deber del condenado informar oportunamente los datos de su domicilio actual y teléfonos de verificación al personal de INPEC, en orden a permitir la verificación del caso.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Oficiar al Director de la Cárcel La Picota, por segunda ocasión, para que se ser procedente remita **propuesta y documentación completa** para estudio de beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a nombre del condenado **EVER MENDEZ MENDEZ**.

2. Informar al condenado que debe actualizar los datos del domicilio en el que pretende disfrutar del permiso de 72 horas ante la entidad Carcelaria, y sus números telefónicos de corroboración, en orden a permitir la verificación del lugar pertinente por parte del COMEB.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el permiso para salir del establecimiento de reclusión hasta por setenta y dos (72) al señor **EVER MENDEZ MENDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Notifíquese la presente determinación, para efectos de lo anterior se recuerda que el sentenciado se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

TERCERO: Dese Cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: Remítase copia de esta determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel la Picota.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

08 MAR 2023

La anterior providencia

JCA

El Secretario

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 68001-60-00-159-2008-03659-00
No. Interno 4156-15
Auto I. No. 376

Catalina Guerrero Rosas

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27cca32d94b70705bf2c0813568c89db42179f7957381fed386b2e0d4919b988
Documento generado en 23/02/2023 06:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4156

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 376

FECHA DE ACTUACION: 23 Feb 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28/02/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ever Menden Mender

FIRMA PPL: Ever Menden Mender

CC: 1098730148

"Apelo"

TD: 109238

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



NOTIFICACIÓN AUTOS INTERLOCUTORIOS 374-375-376-377 Y 378 NI 4156 - 015 / EVER MENDEZ MENDEZ

Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 11:36

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjlvarez@procuraduria.gov.co>

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad, me permito remitirle Autos Interlocutorios 374, 374, 375, 376, 377 Y 378 de fecha 23/02/2023, con el fin de enterarlo de lo dispuesto en el mencionado auto, lo anterior para los fines legales pertinentes.

SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD DEBE SER ALLEGADA AL
CORREO ELECTRONICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente



GUILLERMO ROA RAMIREZ

Auxiliar Judicial - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá-Colombia

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por favor diríjelas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus y/o almaceno contenido malicioso, lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.